



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

CÓRDOBA, 9 de marzo de 2020

VISTO

Las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD de la nación sobre como proceder ante la epidemia del coronavirus designado como COVID-19.

La Resolución MTEySS N.º 178/2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la nación.

La Resolución ME N.º 82/2020 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la nación.

La Resolución Rectoral (R.) N.º 334/2020 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) y;

CONSIDERANDO

Que en las últimas recomendaciones para la prevención y manejo de la transmisión del COVID-19 el MINISTERIO DE SALUD, entre otras cuestiones, señala que en el caso de escuelas los/as: *"...niños o niñas o personal del establecimiento, que regresen de viaje desde áreas con transmisión de coronavirus, aunque no presenten síntomas, se sugiere permanecer en el domicilio sin concurrir y evitar el contacto social por 14 días."*

Que en acuerdo con lo establecido por el MINISTERIO DE SALUD, su homólogo de Educación a nivel nacional ha dispuesto en el Artículo (Art) 1 de su Resolución ME N.º 82/2020: *"Recomendar la adopción de las siguientes medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean éstos de gestión estatal o privada, de educación obligatoria o de educación superior",* determinando el inciso d) de dicha norma: *"En caso de estudiantes o personal de los establecimientos que regresen de viaje desde áreas con circulación y transmisión de coronavirus, a la fecha los siguientes países: CHINA, COREA DEL SUR, JAPÓN, IRÁN, ITALIA, ESPAÑA, FRANCIA y ALEMANIA - y los que indicare el MINISTERIO DE SALUD -, aunque no presenten síntomas, se sugiere que permanezcan en el domicilio sin concurrencia y evitar el contacto social por CATORCE (14) días."*

Que siguiendo las recomendaciones señaladas, la Resolución MTEySS N.º 178/2020 establece en su Artículo 1: *"Otórguese licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que habiendo ingresado al país desde el exterior, en forma voluntaria permanezcan en sus hogares..."*, a lo que se añade en el Art. 2, *"La licencia establecida en el artículo precedente no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o Convenio les correspondiere percibir."*



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF

Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

Que la Resolución R. UNC N.º 334/2020 adhiere la UNC a la Resolución ME N.º 82/2020 y a la Resolución MTEySS N.º 178/2020, sugiriendo que las personas provenientes, o que hayan estado en tránsito, en los siguientes países: REPÚBLICA POPULAR CHINA (CHINA), REPÚBLICA DE ITALIA (ITALIA), REINO DE ESPAÑA (ESPAÑA), REPÚBLICA DE FRANCIA (FRANCIA), REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA (ALEMANIA), JAPÓN, REPÚBLICA DE COREA (COREA DEL SUR), ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (ESTADOS UNIDOS) y la REPÚBLICA ISLÁMICA DE IRÁN (IRÁN); o los que eventualmente en el futuro pueda determinar el MINISTERIO DE SALUD; no ingresen a jurisdicción de la UNC hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su arribo a la REPÚBLICA ARGENTINA, aunque no presenten síntomas de estar afectados por el COVID-19.

Que en una institución como la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNC es habitual que exista un cierto tránsito de personas (docentes, investigadores/as, estudiantes, nodocentes, becarios/as, visitantes) que llegan desde el exterior o parten hacia países foráneos.

Que sin las debidas medidas preventivas, el tránsito de personas aludido podría transformarse en una fuente de propagación de la enfermedad provocada por el COVID-19 como ya ha ocurrido en otras partes del mundo.

Que es necesario implementar una reglamentación operativa para la certificación de quienes deban acogerse al beneficio de la licencia extraordinaria en los términos de la Resolución MTEySS N.º 178/2020 y de las recomendaciones del MINISTERIO DE SALUD.

Que a los efectos precedentemente mencionados, se revela como lo más práctico y fiable requerir a quienes vayan a precisar la licencia extraordinaria de referencia presentar copia de la constancia que otorga la Dirección Nacional de Migraciones a toda persona que ingresa a territorio nacional en forma legal (sellado en pasaporte o en el caso de países limítrofes, tarjeta de ingreso al país);

Por ello,

EL VICEDECANO

DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º: Otorgar una licencia excepcional por el lapso de QUINCE (15) días, considerados a partir del arribo al país, a todas aquellas personas con relación laboral o académica con la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) que hayan llegado a la Argentina en los últimos CATORCE (14) días, o lo vayan a hacer en

el futuro, provenientes, o en tránsito, por uno de los países indicados como de circulación y propagación del virus designado como COVID-19 (coronavirus), a saber: CHINA, ITALIA, ESPAÑA, FRANCIA, ALEMANIA, JAPÓN, COREA DEL SUR, ESTADOS UNIDOS e IRÁN. La licencia mencionada se otorgará con independencia de que la persona en cuestión presente o no síntomas compatibles con la enfermedad aludida.

ARTÍCULO 2º: Aclarar que las personas alcanzadas por lo determinado en el Art. 1 de la presente son: docentes, investigadores/as, estudiantes, nodocentes y becarios/as.

ARTÍCULO 3º: Establecer que en el caso de visitantes o proveedores/as, y su personal, de la Facultad, que hayan llegado de los países señalados, o vayan a hacerlo en un futuro, los/as mismos/as deben informar de inmediato a las autoridades de la FAMAF y abstenerse de concurrir a sus instalaciones durante el plazo consignado en el Art. 1.

ARTÍCULO 4º: Solicitar a los docentes, investigadores/as, estudiantes, nodocentes, becarios/as, visitantes y proveedores/as que informen a las autoridades de la Facultad de todo viaje que vayan a realizar al exterior, así como de docentes, investigadores/as, becarios/as, o cualquier otro personal extranjero, que haya llegado recientemente a la Facultad o esté por hacerlo. Esta obligación es aplicable a los viajes desde y hacia cualquier país, aunque no sean los que se enumeran en el listado del Art. 1.

 ARTÍCULO 5º: Determinar que, a fin de certificar los casos en los que deba aplicarse la licencia extraordinaria establecida en el Art. 1 de la presente, el/la beneficiario/a de la misma deberá presentar copia de la constancia habitual que otorga la Dirección Nacional de Migraciones al ingreso al país (sellado en pasaporte o en el caso de países limítrofes, tarjeta de ingreso al país). Dicha copia podrá ser remitida a las autoridades de la Facultad en formato electrónico.

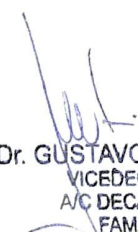
ARTÍCULO 6º: Disponer que la oficina específica de la FAMAF para la implementación de las medidas contempladas en esta resolución será la Secretaría de Gestión Institucional (SGI) la que coordinará las acciones a tomar con las demás dependencias de la Facultad que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 7º: Exhortar al personal de la Facultad, sus estudiantes, becarios/as, proveedores/as y visitantes, a la máxima responsabilidad y compromiso en el acatamiento y tratamiento de las medidas preventivas del COVID-19.

ARTÍCULO 8º: Notifíquese, publíquese y archívese

RESOLUCIÓN DECANAL N° 77/2020


Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF


Dr. GUSTAVO A. MONTI
VICEDECANO
A/C DECANATO
FAMAF